



San Andrés, Isla, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00280-00
Demandante	Rosmira María Fuentes Díaz
Demandados	Carlos Oscar Balcazar Hall
Auto No.	0613-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, suscrito por el demandado, señor Carlos Oscar Balcazar Hall y la apoderada judicial de la parte actora, doctora Orma Newball Wilson encaminado entre otras cosas, a que el ejecutado se *dé por notificado del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago y se allana a las pretensiones de la demanda*, advierte el Despacho que en el *sub lite* se verifica el supuesto factico previsto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP, en consecuencia, se le tendrá notificado por conducta concluyente el día cinco (5) de junio de 2023 del auto que libró mandamiento de pago, adiado 25 de noviembre de 2022. Asimismo, con fundamento en lo rituado en el artículo 98 del C. G. del P., se aceptará el allanamiento del demandado a las pretensiones del extremo activo, teniendo en cuenta que el mismo se ajusta las formalidades de la norma en cita.

De otra parte, frente a la solicitud de entrega de títulos, incoada por la ejecutante, con fundamento en lo rituado en el artículo 447 del C. G. P. en consonancia con el artículo 117 *ibidem*, el Despacho la negará comoquiera el *sub judice* no se encuentra en la etapa procesal pertinente para proceder con lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo, mediante memorial del cinco (5) de junio de 2023, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el treinta (30) de agosto de 2023, así como, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este proceso, el Despacho, accederá a dicho *petitum* teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, en consonancia con el numeral 1º del artículo 597 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por conducta concluyente al señor CARLOS OSCAR BALCAZAR HALL el día cinco (5) de junio de 2023, de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial del auto que libró mandamiento de pago, fechado veinticinco (25) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ACÉPTESE el allanamiento a las pretensiones de la demanda formulado por el demandado CARLOS OSCAR BALCAZAR HALL, en los términos expuestos en este proveído.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos, conforme lo señalado en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

CUARTO: LEVANTENSE las medidas decretadas dentro de este asunto. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACCÉDASE a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído, en consecuencia.

SEXTO: SUSPÉNDASE el proceso de la referencia a partir del cinco (5) de junio de 2023 y hasta el treinta (30) de agosto de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73141ae1b758d5270108f298695fb65c24e93d9c114890991d0cccd4b77fee95**

Documento generado en 30/06/2023 04:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**